



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ZIPACON - CUNDINAMARCA**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Al Despacho del señor Juez la solicitud de matrimonio con radicado 2023-00079 con los registros civiles actualizados remitidos por los solicitantes.

**Zipacón dos (02) de octubre dos mil veintitrés (2023)**

**JUAN PABLO RODRIGUEZ ALBA**  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ZIPACON - CUNDINAMARCA,**

**Zipacón dos (02) de octubre dos mil veintitrés (2023)**

**REF. SOLICITUD DE CELEBRACION DE MATRIMONIO CIVIL  
DE JORGE ENRIQUE CEPEDA MORENO  
MARTHA ELENA GONZALEZ  
RAD: 2023-00079**

Teniendo en cuenta la manifestación hecha por los JORGE ENRIQUE CEPEDA MORENO y MARTHA ELENA GONZALEZ mayores de edad y vecinos en el municipio de Zipacón - Cundinamarca, sobre su deseo de contraer matrimonio Civil, procede el Despacho a pronunciarse frente a esa solicitud.

En primer lugar, se advierte que la solicitud que antecede cumple los requisitos formales del Art. 82 del Código General del Proceso. En segundo término, acorde al numeral 3° del canon 17 de la Ley 1564/12 los Jueces Civiles Municipales conocen en única instancia de la celebración del Matrimonio Civil, teniendo por tanto competencia funcional este Despacho judicial para realizar la ceremonia solicitada. Y en cuanto a la competencia territorial, los dos peticionarios manifiestan tener su domicilio en esta municipalidad, y quienes residen en Cr 4 N 6-25 de Zipacón Cundinamarca.

De otra parte, se tiene que, con los documentos aportados con la demanda, se advierte que los futuros esposos son personas mayores de edad, teniendo por tanto plena capacidad física y síquica para contraer nupcias libre y voluntariamente, y se presume no tienen impedimento legal para casarse

tal como consta en los Registros Civiles de Nacimiento que de los contrayentes se han aportado, ambos válidos para Matrimonio sin notas marginales.

En consecuencia, al estar cumplidas las exigencias de ley este Despacho admite la petición para celebrar Matrimonio Civil que han elevado a nombre propio los ciudadanos JORGE ENRIQUE CEPEDA MORENO y MARTHA ELENA GONZALEZ ante este Despacho judicial.

Como quiera que el Art. 626 del Código General del Proceso derogó expresamente las disposiciones contenidas en los cánones 129 y 130 del Código Civil, que ordenaban entre otras cosas recepcionar las declaraciones juradas de los testigos actuarios de la ceremonia, como también la fijación de Edicto en la Secretaría del Juzgado, se prescinde de dichas formalidades.

En consecuencia, es del caso de señalar fecha para la celebración de matrimonio, para lo cual se fija el día Veintiseis (26) DEL MES DE Octubre DE LAS Siete (7) Horas para tal efecto citese a los contrayentes JORGE ENRIQUE CEPEDA MORENO y MARTHA ELENA GONZALEZ y a los testigos señores ROSLANT ALFONSO PARDO PINTO y SILVIA CONSTANZA SANDOVAL ARANGO.

NOTIFIQUESE.

  
CARLOS YECID CÉSPEDÉS GARCÍA  
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZIPACON CUNDINAMARCA
SE NOTIFICA POR ESTADO No 30 La presente providencia
En la fecha Hoy 06 OCT 2003 Siendo las 8:00 A.M.
JUAN PABLO RODRIGUEZ ALBA SECRETARIO